



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ACUERDO DE CONCEJO N° 16-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de marzo de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de marzo de 2019, el Informe N° 308-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la celebración del Convenio Marco de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú

Artículo 2.- Dispensar del trámite de lectura y aprobación del acta al presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mg. Augusto Sergio Miyeshiro Ushikubo
ALCALDE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS Y EL MINISTERIO DE DEFENSA -
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la Municipalidad distrital de Chorrillos, con RUC N° 714009, con domicilio en Av. Defensores del Morro N° 550, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO**, identificado con DNI N° 41177573, con credencial del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 de fecha 10 de Noviembre del 2018, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con RUC N° 20153408191, con domicilio legal en Av. la Marina, cuadra 36 s/n, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Almirante **FERNANDO RAÚL Cerdán Ruiz**, Comandante General de la Marina, identificado con DNI N° 43317410, designado por Resolución Suprema N° 158-2018-DE/ de fecha 30 de octubre del 2018 a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**.

LA MUNICIPALIDAD Y LA MARINA, serán denominadas **LAS PARTES** en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD** de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 1.2 **LA MARINA** es una institución integrante de las Fuerzas Armadas, constituyendo un Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa, rigiéndose por el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y por el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, y que, a través de la Dirección de intereses Marítimos planea, norma, promueve, dirige, ejecuta y supervisa las actividades que relaciona a la Marina de Guerra del Perú con la sociedad en su conjunto. Son tareas de carácter permanente la difusión de la información, el mejoramiento de la imagen institucional y el fomento de los intereses marítimos. Coordina su acción y representación con los organismos públicos y privados correspondientes, en el ámbito nacional e internacional, con el fin de contribuir al fortalecimiento de sus vínculos, en cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil de fecha 24 de julio de 1984
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2016-DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.7 Decreto Supremo N° 009-2014-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Directiva COMGEMAR N° 48-17, "Directiva para la elaboración, Suscripción y Ejecución de Convenios de Colaboración Institucional entre la Marina de Guerra del Perú y entidades Públicas o Privadas".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA MARINA**, tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua, a fin de que ambas instituciones, respetando su autonomía y ámbito de competencia, ejerzan de manera articuladas acciones orientadas al logro de sus fines y objetivos propios, logrando el fortalecimiento de su imagen institucional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.1 Realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.
- 4.2 Participar en la ejecución de programas, proyectos y actividades que se desarrollan en el ámbito del presente convenio de acuerdo a su respectiva disponibilidad de personal y material.
- 4.3 Promover y contribuir con el fortalecimiento de la imagen institucional de ambas instituciones, de acuerdo a sus objetivos y en conformidad a su normatividad vigente.
- 4.4 Impulsar actividades que fomenten la identidad nacional, conciencia marítima y los intereses marítimos.
- 4.5 Promover y colaborar con actividades y proyectos de intereses social que se desarrollan con la finalidad de posicionar la imagen de ambas instituciones en la sociedad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio marco, **LAS PARTES** suscribirán Convenios específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.
- 5.2 Los convenios específicos formarán parte del presente convenio marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente convenio marco hubiere caducado, pero existieren convenios específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES

- 6.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **LA MARINA**: Director de Intereses Marítimos.

Por **LA MUNICIPALIDAD**: Jefe de la Unidad de Imagen Institucional.

- 6.2 En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar a la persona natural que los representa, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la designación, el mismo que surtirá efectos formales luego de transcurridos TRES (03) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.
- 6.3 Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el presente Convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**; para efectos de las reuniones ambas partes en forma consensuada establecerán el lugar, día y hora de la reunión.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

- 7.1 Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 7.2 El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, o a solicitud escrita respectiva, detallando las ampliaciones o modificaciones que se proponen y estas entraran en vigencia a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente.

- 7.3 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no genera transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuva al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo establecido en este convenio de Cooperación Interinstitucional y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido, previa notificación, mediante Carta Notarial a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos. Pasado este periodo, de no haber deseo expreso de separación por **LAS PARTES**, ambas se adhieren al convenio declarándose concluido.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 11.1 Acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad con la definición del artículo 1315° del Código Civil.
- 11.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

- 11.4 No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** convienen en determinar que las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315º del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratificarán los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos deberá ser puesta a conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este Convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirán efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1 Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde procede y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio, la información que se proporciona no da derecho o licencia a quien la recibe sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona; asimismo, ninguna de **LAS PARTES** utilizará información de la otra parte para su propio uso, salvo se autorice.

14.2 **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos emblemas y marcas registradas u otra de la contraparte sin el consentimiento previo por escrito.

14.3 **LAS PARTES** se comprometen a respetar las creaciones y trabajos, que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual o de otra índole y que formen parte directa o indirecta de la ejecución de los programas y/o proyectos que se desarrollen como parte del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD

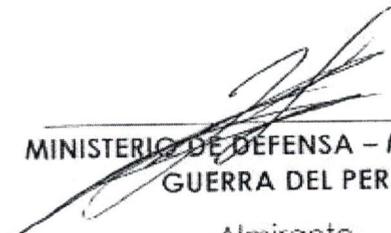
15.1 **LAS PARTES** se comprometen a efectuar el uso y tratamiento adecuado de los datos personales y/o sensibles, que se dé o pueda darse dentro del presente convenio, teniendo las medidas de seguridad y confidencialidad respectivas, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

- 15.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.
- 15.3 **LAS PARTES** se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente clasificada que puedan recibir con relación a la ejecución del presente convenio lo que implica no revelar información confidencial en todo o en parte a terceros exceptuando a sus funcionarios quienes pudieran necesitar conocer esta para la ejecución del presente convenio, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente Convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco, tendrá una vigencia de DOS (02) años a partir de su suscripción con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al mismo, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a TREINTA (30) días calendarios antes de a su vencimiento.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en TRES (3) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los ⁰⁹ días del mes de ^{ABRIL} del año 2019.


MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE
GUERRA DEL PERÚ

Almirante

Fernando Raúl CERDÁN Ruiz
Comandante General de la Marina


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHORRILLOS

Magister

Augusto Sergio MIYASHIRO Ushikubo
Alcalde